



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

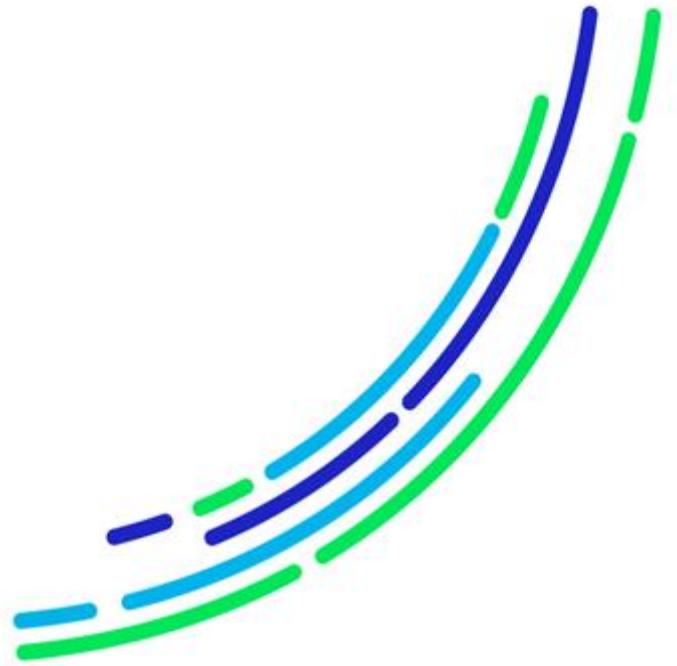
# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES

INFORME N° 861 / 2019  
13 DE ABRIL DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E	N°	221/2021	REMITE	INFORME	FINAL	DE
REFS	N°s	25.767/2019	INVESTIGACIÓN	ESPECIAL	QUE	
		25.769/2019	INDICA.			
		808.355/2021				
OAF	N°	2.019/2019				

ANTOFAGASTA, 13 de abril de 2021

La Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 861, de 2019, de Investigación Especial sobre los ingresos percibidos en el año 2018 por el Cine Alianza, iniciativa dependiente de la Fundación Cultural de Mejillones, y los recursos transferidos por la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta a la citada fundación para la realización del Programa "Chile Celebra" en el 2019.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**ALCALDE DE LA**  
**MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES**  
**MEJILLONES**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Unidad Jurídica, Contraloría Regional de Antofagasta
- Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Antofagasta
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	14/04/2021	
Código validación	Tno5ogfdl	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E	N°	223/2021	REMITE	INFORME	FINAL	DE
REFS	N°s	25.767/2019	INVESTIGACIÓN	ESPECIAL	QUE	
		25.769/2019	INDICA.			
		808.355/2021				
OAF	N°	2.019/2019				

ANTOFAGASTA, 13 de abril de 2021

La Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 861, de 2019, de Investigación Especial sobre los ingresos percibidos en el año 2018 por el Cine Alianza, iniciativa dependiente de la Fundación Cultural de Mejillones, y los recursos transferidos por la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta a la citada fundación para la realización del Programa "Chile Celebra" en el 2019.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**DIRECTOR DE CONTROL DE LA**  
**MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES**  
**MEJILLONES**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	14/04/2021	
Código validación	Tno5oge0P	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E	N°	222/2021	REMITE	INFORME	FINAL	DE
REFS	N°s	25.767/2019	INVESTIGACIÓN	ESPECIAL	QUE	
		25.769/2019	INDICA.			
		808.355/2021				
OAF	N°	2.019/2019				

ANTOFAGASTA, 13 de abril de 2021

La Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 861, de 2019, de Investigación Especial sobre los ingresos percibidos en el año 2018 por el Cine Alianza, iniciativa dependiente de la Fundación Cultural de Mejillones, y los recursos transferidos por la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta a la citada fundación para la realización del Programa "Chile Celebra" en el 2019.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE LA**  
**MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES**  
**MEJILLONES**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	14/04/2021	
Código validación	Tno5ogfKL	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E	N°	224/2021	REMITE	INFORME	FINAL	DE
REFS	N°s	25.767/2019	INVESTIGACIÓN	ESPECIAL	QUE	
		25.769/2019	INDICA.			
		808.355/2021				
OAF	N°	2.019/2019				

ANTOFAGASTA, 13 de abril de 2021

La Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 861, de 2019, de Investigación Especial sobre los ingresos percibidos en el año 2018 por el Cine Alianza, iniciativa dependiente de la Fundación Cultural de Mejillones, y los recursos transferidos por la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta a la citada fundación para la realización del Programa "Chile Celebra" en el 2019.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR CONCEJAL**  
**JUAN CARLOS ALVARADO DÍAZ**  
**MEJILLONES**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	14/04/2021	
Código validación	Tno5ogcxm	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E	N°	226/2021	REMITE PARTE PERTINENTE DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.
REFS	N°s	25.767/2019	
		25.769/2019	
		808.355/2021	
OAF	N°	2.019/2019	

ANTOFAGASTA, 13 de abril de 2021

La Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la parte pertinente del Informe Final N° 861, de 2019, de Investigación Especial sobre los ingresos percibidos en el año 2018 por el Cine Alianza, iniciativa dependiente de la Fundación Cultural de Mejillones, y los recursos transferidos por la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta a la citada fundación para la realización del Programa “Chile Celebra” en el 2019.

Por lo anterior, se remiten los antecedentes respectivos, manteniendo el formato del informe original, para que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**ALCALDE DE LA**  
**MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA**  
**MARÍA ELENA**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	14/04/2021	
Código validación	Tno5ogdE7	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E	N°	227/2021	REMITE PARTE PERTINENTE DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.
REFS	N°s	25.767/2019	
		25.769/2019	
		808.355/2021	
OAF	N°	2.019/2019	

ANTOFAGASTA, 13 de abril de 2021

La Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la parte pertinente del Informe Final N° 861, de 2019, de Investigación Especial sobre los ingresos percibidos en el año 2018 por el Cine Alianza, iniciativa dependiente de la Fundación Cultural de Mejillones, y los recursos transferidos por la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta a la citada fundación para la realización del Programa "Chile Celebra" en el 2019.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 DIRECTOR DE CONTROL DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA  
MARÍA ELENA

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	14/04/2021	
Código validación	Tno5ogfAK	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E	Nº	225/2021	REMITE PARTE PERTINENTE DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.
REFS	NºS	25.767/2019	
		25.769/2019	
		808.355/2021	
OAF	Nº	2.019/2019	

ANTOFAGASTA, 13 de abril de 2021

La Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la parte pertinente del Informe Final N° 861, de 2019, de Investigación Especial sobre los ingresos percibidos en el año 2018 por el Cine Alianza, iniciativa dependiente de la Fundación Cultural de Mejillones, y los recursos transferidos por la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta a la citada fundación para la realización del Programa “Chile Celebra” en el 2019.

Por lo anterior, se remiten los antecedentes respectivos, manteniendo el formato del informe original, para que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE**  
**LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO DE ANTOFAGASTA**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	14/04/2021	
Código validación	Tno5ogeaN	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E	Nº	228/2021	REMITE PARTE PERTINENTE DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.
REFS	Nºs	25.767/2019	
		25.769/2019	
		808.355/2021	
OAF	Nº	2.019/2019	

ANTOFAGASTA, 13 de abril de 2021

La Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la parte pertinente del Informe Final Nº 861, de 2019, de Investigación Especial sobre los ingresos percibidos en el año 2018 por el Cine Alianza, iniciativa dependiente de la Fundación Cultural de Mejillones, y los recursos transferidos por la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta a la citada fundación para la realización del Programa “Chile Celebra” en el 2019.

Por lo anterior, se remiten los antecedentes respectivos, manteniendo el formato del informe original, para que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**DIRECTOR REGIONAL DEL**  
**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE ANTOFAGASTA**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	14/04/2021	
Código validación	Tno5ogf7T	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final de Investigación Especial N° 861, de 2019**  
**Municipalidad de Mejillones**

**Objetivo:** Realizar una investigación acerca de los hechos que denuncia el concejal de la Municipalidad de Mejillones, don [REDACTED], que dicen relación con eventuales irregularidades en la utilización de los fondos asignados por la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta, en adelante SEREMI, a la Fundación Cultural de Mejillones, FCM, para el desarrollo del programa “Chile Celebra”, ejecutado en el año 2019, además del presunto uso de bienes municipales para el desarrollo del mentado programa.

Asimismo, y a requerimiento del recurrente, este Organismo de Control analizará la posibilidad de pronunciarse respecto de los recursos percibidos en el año 2018, por el Cine Alianza, dependiente de la ya citada fundación, en los términos expuestos por el edil.

**Preguntas de la Investigación:**

- ¿Fueron utilizados los recursos transferidos por la SEREMI a la FCM, en los fines previstos?
- ¿Facilitó la Municipalidad de Mejillones bienes de la entidad, para el desarrollo del programa “Chile Celebra”, organizado por la fundación?
- ¿Tiene facultades este Organismo de Control para examinar los ingresos percibidos por el Cine Alianza?

**Principales Resultados:**

- Se advirtieron debilidades en el proceso de revisión por parte de la SEREMI, respecto de la rendición de fondos presentada por la FCM, en el marco del programa “Chile Celebra”, que dicen relación con la presencia de gastos que no cuentan con la totalidad de la documentación de respaldo, sin que esto fuese advertido en su oportunidad por parte de la mentada Secretaría Regional, quien aprobó cada una de las erogaciones que le fueron presentadas. Al respecto, procede que la mentada repartición pública, en lo que viene, implemente mecanismos de supervigilancia que le permitan controlar que las rendiciones de cuentas efectuadas por terceros contengan toda la documentación de respaldo, de manera tal que el gasto incurrido fuera congruente con la naturaleza y objetivo de los recursos transferidos, a fin de evitar situaciones como la advertida.
- Se constató que la SEREMI no exigió la rendición de cuentas a la fundación de forma oportuna, transcurriendo ciento ocho (108) días corridos, para que esa entidad realizara la primera gestión para su exigencia, por lo que corresponde que la entidad, en lo sucesivo, respecto de este tipo de plazos, se ajuste a lo indicado en la resolución N° 30, de 2015, de este Ente Contralor, así como también, a las condiciones que los convenios precisen al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a que los hechos que se describen en los puntos anteriores dan cuenta de una falta de resguardo de los fondos que le fueron transferidos a la fundación, corresponde que la SEREMI ordene la instrucción de un procedimiento disciplinario destinado a investigar eventuales responsabilidades administrativas del personal involucrado en las situaciones expuestas, debiendo remitir en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que dé término de ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión.

- Se verificó la utilización del camión placa patente [REDACTED] de propiedad de la Municipalidad de Mejillones, para transportar un generador eléctrico a la comuna de María Elena el 21 marzo de 2019, para la realización de la actividad “Chile Celebra”, sin que ello, se ajustara a los objetivos para los cuales el automóvil municipal debe ser empleado. Por lo tanto, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario en ese municipio, destinado a investigar eventuales responsabilidades administrativas asociadas a conductas que podrían configurar una infracción al decreto ley N° 799, de 1974.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajuste su actuar a lo previsto en la letra a), del apartado IV, del oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Entidad Fiscalizadora, que Imparte Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales -modificado por el oficio N° 41.103, de 1998-, que establece que los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines.

- Se verificó que la Municipalidad de Mejillones incurrió en gastos por “comisión de servicios al personal que presta servicios a honorarios” por \$ 785.939, y viáticos al conductor del vehículo individualizado en el punto anterior por \$ 65.495, para transportar el generador eléctrico “luciérnaga” a la comuna de María Elena, los días 21 y 22 de marzo de 2019, sin que hayan constado los motivos por los cuales ese organismo comunal dispuso de recursos municipales, para el desarrollo de una actividad ajena a la función municipal, organizada por un tercero, la fundación. Al respecto, procede que esa entidad, en virtud del uso indebido de los recursos, solicite a la Fundación Cultural de Mejillones la restitución de los mismos, por la suma de \$ 851.434, debiendo acreditar ante esta Contraloría Regional el ingreso efectivo en arcas municipales del señalado monto, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, en caso contrario este Órgano de Fiscalización adoptará las medidas que en derecho correspondan. De igual modo, corresponde que en lo que viene, esa entidad edilicia arbitre las medidas correspondientes, que le permitan tener certeza que los gastos que ejecute, se enmarquen en una función municipal contemplada en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de modo tal, de evitar situaciones como la descrita.

- Se determinó la facilitación de un generador eléctrico de propiedad municipal, en el desarrollo de la actividad “Chile Celebra”, sin mediar una formalización de aquel préstamo y aun cuando la Fundación Cultural de Mejillones contaba con recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disponibles para financiar este tipo de implementos, según los recursos otorgados por la SEREMI. Por lo tanto, corresponde que, en lo sucesivo, la Municipalidad de Mejillones implemente mecanismos que le permitan resguardar los bienes municipales que tiene a su disposición, adoptando además las acciones de vigilancia y control que procedan sobre ellos.

- Se advirtió que el escenario utilizado por la FCM para la realización del evento en estudio, fue el entregado por la Municipalidad de Mejillones a través de un contrato de 5 de septiembre de 2018, donde se le otorgó la administración y el cuidado de dicho bien, por lo que no se advierte irregularidades que informar sobre la materia, pues la fundación hizo uso de un bien que mantenía a su disposición.
- En relación a los ingresos percibidos por el cine Alianza, cabe señalar que esta Entidad Contralora tiene facultades para fiscalizar contablemente a la Fundación Cultural de Mejillones respecto de la inversión de fondos otorgados por la Municipalidad de Mejillones mediante subvenciones, pero no sobre el cine Alianza por cuanto se trata de una iniciativa o actividad sujeta a la administración de tal fundación y no una persona jurídica diversa.
- Se obtuvo, de las indagaciones realizadas por esta Contraloría Regional en el transcurso de la fiscalización y aun cuando no fuera parte del objetivo del presente trabajo, que para la ejecución del programa “Chile Celebra” en la comuna de María Elena, esa entidad edilicia suscribió un convenio con la misma fundación -aparte del convenio que esta última tenía con la SEREMI-, aprobado por medio del decreto exento N° [REDACTED], de 15 de marzo de 2019, con la finalidad de solventar los gastos de producción técnica y escenario que se produjeran en la realización del evento en dicho lugar, por la suma de \$ 3.700.000, conceptos que ya se encontraban totalmente financiados por la SEREMI. Asimismo, se observó respecto de dicha transferencia que la fundación rindió gastos al municipio que ya habían sido presentados ante la Secretaría Regional y finalmente aprobados por esta. Al respecto, corresponde que la entidad edilicia exponga los fundamentos que la llevaron a la realización del traspaso de dinero a la fundación, por la suma antes indicada y, que se pronuncie respecto del resultado del análisis de la rendición de cuentas, por el mismo valor, que le fuera presentada por la FCM el 16 de septiembre de 2020. De lo anterior, deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, en caso contrario este Órgano de Fiscalización adoptará las medidas que en derecho correspondan.

Asimismo, en lo que viene, la municipalidad deberá implementar los controles necesarios que le permitan dar cumplimiento al principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336; y, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico, (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 14.880, de 2010 y 13.915, de 2013, ambos de esta Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N<sup>os</sup> 25.767/2019  
25.769/2019  
808.355/2021  
OAF. N<sup>o</sup> 2.019/2019

INFORME FINAL N<sup>o</sup> 861, DE 2019, DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL AÑO 2018 POR EL CINE ALIANZA, INICIATIVA DEPENDIENTE DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DE MEJILLONES, Y LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO DE ANTOFAGASTA A LA CITADA FUNDACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA "CHILE CELEBRA" EN EL 2019.

---

ANTOFAGASTA, 13 de abril de 2021

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don [REDACTED], concejal de la Municipalidad de Mejillones, solicitando que se aclaren los recursos percibidos en el año 2018 por el cine Alianza, dependiente de la Fundación Cultural de la comuna. Lo anterior, producto de que pese a su cargo, indica no haber recibido cuenta de su funcionamiento.

Asimismo, en una segunda presentación, el edil solicitó investigar también a la aludida fundación, a fin de precisar cómo fueron utilizados los recursos otorgados por la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta, en adelante SEREMI, para el desarrollo del programa "Chile Celebra", ejecutado en el año 2019.

## JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la resolución N<sup>o</sup> 20, de 2015, que fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, las organizaciones de la sociedad civil, así como cualquier persona o entidad, podrán colaborar con la función de control externo mediante denuncias o sugerencias de fiscalización que aporten información, datos u otros antecedentes que den cuenta de las irregularidades o falencias de control que adviertan en las actuaciones de los auditados.

En razón de aquello, y considerando las presentaciones efectuadas por el recurrente, los antecedentes tenidos a la vista y

A LA SEÑORA  
CLAUDIA NEIRA COFRÉ  
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

las validaciones previas realizadas por este Organismo de Control, se estimó que existía mérito suficiente para iniciar la presente fiscalización.

Cabe señalar que a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030 para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, centrado en garantizar la construcción de instituciones responsables y eficaces en todos los niveles.

### **ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN**

En su denuncia, el concejal expone que la Municipalidad de Mejillones en el año 2018, subvencionó al cine Alianza, perteneciente a la Fundación Cultural de esa comuna, en adelante FCM, por la suma aproximada de \$ 160.000.000, adjuntando un documento denominado "Detalle presupuesto subvención municipal" de ese año y la composición del resultado económico anual del nombrado cine para el mismo periodo.

Agrega, que además de la mentada subvención, el cine Alianza percibe ingresos por su operación habitual, a raíz de las funciones que se realizan dentro y fuera de la comuna, desconociéndose los resultados económicos reales que derivan de este, por lo que solicita una revisión de esa entidad.

Por otra parte, el señalado edil indica que la FCM durante el mes de marzo de 2019, llevó a cabo el programa "Chile Celebra". En ese contexto, solicita que se realice una fiscalización de los fondos asignados para dicha actividad, pues, según precisa, habría participado personal municipal -al cual se le habría pagado comisiones de servicio- y se habría hecho uso, además, de vehículos, un generador de energía eléctrica y un escenario, todos provenientes de la entidad edilicia, en circunstancias que, según alude, el mentado programa no era una actividad municipal y la aludida fundación habría tenido presupuesto para dichos gastos.

Al respecto, el recurrente aportó antecedentes que dan cuenta de que los recursos para la ejecución del citado programa, provenían de un convenio suscrito entre esa fundación y la SEREMI, aprobado mediante la resolución exenta N° 214, de 4 de diciembre de 2018, de esa secretaría de Estado.

A mayor abundamiento, es del caso mencionar que el convenio estipulaba la realización del evento en tres (3) comunas de la región, a saber, Mejillones, María Elena y Antofagasta, entregando para dichos efectos la SEREMI, la suma de \$ 30.000.000.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Finalmente, es dable exponer para efectos de comprender algunos hallazgos determinados en este informe final, que de las indagaciones realizadas por esta Contraloría Regional en el transcurso de la investigación, se obtuvo que para la ejecución del programa “Chile Celebra” en la comuna de María Elena, esa última entidad edilicia suscribió un convenio con la misma fundación -aparte del convenio que esta última tenía con la SEREMI-, aprobado por medio del decreto exento N° [REDACTED], de 15 de marzo de 2019, con la finalidad de solventar los gastos de producción técnica y escenario que se produjeran en la realización del evento en dicho lugar, por la suma de \$ 3.700.000, lo cual también será materia de análisis en la presente fiscalización.

Cabe precisar que, con carácter reservado mediante el oficio N° E78848, de 19 de febrero de la presente anualidad, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Mejillones el Preinforme de Observaciones N° 861, de 2021, con la finalidad de que este, formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Luego, por medio de los oficios N°s E78848, E78846 y E78850, todos del 19 de febrero de 2021, en carácter confidencial, fueron remitidas las partes pertinentes del aludido preinforme de observaciones a la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta, a la Municipalidad de María Elena y a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos de Antofagasta, respectivamente, con la finalidad que cada entidad se pronunciara según correspondiese.

Así las cosas, es del caso señalar que, por medio del oficio ordinario N° 28, del año en curso, la secretaría regional solicitó una prórroga del plazo originalmente otorgado para remitir su respuesta, la cual fue concedida por este Organismo de Control mediante el oficio N° E83161 de la misma anualidad, fijando el día 19 de marzo, como último plazo para dichos efectos.

Al respecto, la aludida entidad remitió su respuesta, mediante el oficio ordinario N° 808.355, de 12 de marzo de 2021, cuyos argumentos y antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

Finalmente, cabe precisar que, las Municipalidades de Mejillones y María Elena, y la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos de Antofagasta, no dieron respuesta dentro de los plazos considerados para esos efectos, razón por la cual, en consideración a lo dispuesto en el artículo 49 de la resolución N° 20, de 2015, de este Ente Contralor, se prescindirá de sus pronunciamientos para la emisión de este documento, por lo que las observaciones formuladas originalmente se mantienen en todos sus términos.

## **METODOLOGÍA**

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 20, de 2015, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este Organismo de Control, e incluyó, entre otros procedimientos, la solicitud y análisis de documentos, la evaluación de aspectos de control interno relacionados con la materia fiscalizada y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Adicionalmente, se practicó un examen de cuentas respecto de los fondos transferidos por la SEREMI y la Municipalidad de María Elena a la Fundación Cultural de Mejillones, para la ejecución del programa “Chile Celebra” del año 2019, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N°10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Cabe hacer presente que, las observaciones que formula este Órgano Contralor con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

## UNIVERSO Y MUESTRA

Al respecto, esta Entidad de Control efectuó una revisión al egreso N° [REDACTED], de 17 de diciembre de 2018, correspondiente a la totalidad de los fondos transferidos por la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta a la Fundación Cultural de Mejillones, para la ejecución del programa “Chile Celebra”, según se consigna en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Detalle de la transferencia realizada por la SEREMI a la FCM para la realización del programa “Chile Celebra”

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO %
	MONTO (\$)	EGRESO (N°)	MONTO (\$)	EGRESO (N°)	
Transferencia efectuada por la SEREMI	30.000.000	1	30.000.000	1	100
TOTAL	30.000.000	1	30.000.000	1	100

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo, UCE, en base a la documentación proporcionada por el Coordinador de Ciudadanía Cultural de la SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta.

Así también, y como ya fuera expuesto, en consideración a que se advirtió en el transcurso de la fiscalización que existió otro



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

aporte de fondos por parte de la Municipalidad de María Elena a la FCM, para financiar el mismo programa, por la suma de \$ 3.700.000, erogada a través del decreto de pago N° [REDACTED], de 8 de mayo de 2019, se consideró su inclusión en esta revisión, como una partida adicional.

## **ANÁLISIS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Precisado lo anterior, es dable exponer que la Municipalidad de Mejillones aprobó mediante el decreto alcaldicio N° [REDACTED], 10 de abril de 2013, la constitución de una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada Fundación Cultural de la Municipalidad de Mejillones, con el fin de desarrollar un programa cultural en la comuna que permitiera el desarrollo de diversas disciplinas culturales.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 3° de los estatutos de dicha fundación, su objetivo es promover, difundir, ejecutar y realizar todo tipo de asesorías y acciones, iniciativas y eventos artísticos culturales que se realicen en la comuna. Asimismo, le corresponderá la administración del patrimonio o bienes que se le encomiende.

Por su parte, resulta del caso señalar que el “Cine Alianza” es una iniciativa cultural y recreativa, impulsada por la Fundación Cultural de Mejillones, que busca la habilitación de espacios y la promoción del uso de la infraestructura cultural municipal para el goce artístico permanente de calidad, que favorece la formación de audiencias y el acceso cultural. Además, esta iniciativa según consta en la página web del municipio fue inaugurada con fecha 28 de julio de 2018, y se encuentra sujeta a la administración de tal fundación.

En otro orden de ideas, cabe anotar que mediante la ley N° 21.045, se creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, normativa que en su artículo primero transitorio faculta al Presidente de la República, entre otras materias, a fijar la fecha en que entrará en funcionamiento ese Ministerio, sus subsecretarías y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, además de determinar la fecha de supresión, en lo que importa, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Lo previamente expuesto fue concretado mediante el decreto con fuerza de ley N° 35, de 26 de diciembre de 2017, del Ministerio de Educación, el cual en su artículo 13 determinó que la mencionada fecha de entrada y supresión, sería a contar del día primero del mes siguiente al de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

publicación del mismo, lo que ocurrió el 28 de febrero de 2018, estableciendo la data en cuestión para el 1 de marzo de esa anualidad.

Al respecto, es dable hacer presente que por medio de la resolución exenta N° 24, de 28 de marzo de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se delegó en los secretarios regionales ministeriales, entre otras facultades, las relativas a gestionar tanto los proyectos del concurso nacional, que se desarrollan en la región, como aquéllos en los que el llamado a concurso se efectúa a nivel regional, en caso de aquellos proyectos que no superen las 5.000 unidades tributarias mensuales, UTM, y que se desarrollen en su territorio y sean financiadas por los siguientes fondos: de Fomento del Arte en la Educación, Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, para el Fomento de la Música Nacional, y de Fomento Audiovisual.

Lo anterior implica la celebración de los respectivos convenios de ejecución de los proyectos, la emisión de la resolución que los aprueba, entrega y revisión de la rendición de los fondos otorgados, y, finalmente, el control y supervisión técnica y financiera de los mismos.

En ese contexto, es menester señalar que, referente a la materia denunciada, se advirtió que mediante la resolución exenta N° ■■■■, de 4 de diciembre de 2018, de la SEREMI, se aprobó el convenio de transferencia de recursos y ejecución de actividades, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre esa cartera de Estado y la Fundación Cultural de Mejillones, por un monto de \$ 30.000.000, con el fin de solventar todos los gastos destinados a la realización de la actividad denominada "Chile Celebra".

Así las cosas, en primera instancia, el programa en comento consideró un cronograma de actividades que se desarrollarían entre el 8 y el 11 de marzo de 2019, en las comunas de Mejillones, María Elena y Antofagasta. Luego, mediante la resolución exenta N° ■■■■, de 19 de marzo de 2019, de esa SEREMI, se aprobó el anexo modificatorio del mentado convenio, el cual, entre otras cosas, prorrogó el plazo para la ejecución del proyecto desde el 20 al 23 de marzo de igual anualidad, en las mismas comunas.

Finalmente, resulta pertinente exponer además, que la Municipalidad de María Elena aprobó otorgar la suma de \$ 3.700.000 a la aludida fundación a través de un convenio de transferencia de fondos, aprobado por medio del decreto exento N° ■■■■ de 15 de marzo de 2019, para solventar gastos de producción técnica y escenario por la mentada iniciativa a realizarse en esa comuna el día 21 de marzo de 2019.

En atención a lo expuesto y de conformidad con las indagaciones efectuadas por esta Contraloría Regional, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinaron las siguientes situaciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Como cuestión previa, es útil destacar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos y las municipalidades, y que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para éstos, estableció en el numeral 1° que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El directivo de toda institución pública debe asegurar no solo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

Al respecto, durante la presente investigación especial se evidenciaron deficiencias de control que debilitan la efectividad de los procedimientos internos generales y específicos en el manejo de los recursos otorgados por las entidades que se estudian, las que se indican a continuación:

1. Debilidades en el proceso de revisión por parte de la SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta, respecto de la rendición de fondos presentada por la FCM, en el marco del programa “Chile Celebra”.

Como primer aspecto, se advirtió que la Fundación Cultural de Mejillones mediante el documento denominado “Informe Final Convenio” de 2 de septiembre de 2019, presentó la rendición de los gastos asociados a la transferencia de fondos que le realizó la SEREMI, por un total de \$ 30.000.000.

Luego, se obtuvo que mediante el documento denominado “1° Pre-informe rendición de cuentas de la Fundación Cultural de la Municipalidad de Mejillones”, de 8 de octubre de 2019, la SEREMI emitió un pronunciamiento respecto del resultado de la revisión del mentado documento.

En ese sentido, se observa dentro de los aspectos que fueron representados por la institución pública, la ausencia de medios probatorios que fundamentaran un gasto con la productora “Minga Records Limitada”, y la detección de que la factura N° 460, de 20 de marzo de 2019, del proveedor LP SpA. superaba el presupuesto informado como producción de las presentaciones.

Lo expuesto, fue atendido por la FCM el 16 de octubre de 2019, por lo que finalmente, esa SEREMI, mediante el “Certificado aprobación de rendición de cuentas” N° 27, de 8 de junio de 2020, emitido por doña [REDACTED], revisora financiera de esa entidad, aprobó los gastos presentados por la fundación, en el marco de la ejecución del programa en estudio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que esta Contraloría Regional tuvo acceso a la rendición de cuentas que se indica, pudiendo advertir de ella que a pesar de los nuevos antecedentes presentados por la FCM para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por la repartición pública, tal como se expondrá con más detalle en el punto 1.2, del acápite III -Examen de Cuentas- de este informe final, se advierte una serie de irregularidades que persisten y que no fueron corregidas por la entidad, tales como, la falta de acreditación del gasto incurrido en los ítems de logística y producción de presentaciones (pasajes aéreos, transporte terrestre local, arriendo de escenario, amplificación e iluminación y/o pago de alojamiento al cantante contratado), limitándose esa fundación a presentar una factura que no desglosa el gasto incurrido.

En este sentido, si bien consta que la SEREMI ejerció revisión respecto del uso dado a los fondos en cuestión, este Organismo de Control advirtió otras deficiencias en la acreditación del gasto que no fueron detectadas por la entidad en la instancia pertinente, evidenciando con ello debilidades en el proceso que no permiten el debido resguardo de los fondos públicos. Lo anterior, no se aviene a los numerales 57 al 60, del capítulo III, de la citada resolución exenta N° [REDACTED], de 1996, de este Ente Contralor, referentes a las normas específicas relativas a la supervisión de las tareas, que disponen que, con el fin de reducir el riesgo de errores, debe existir una instancia de supervisión que permita efectuar un control apropiado de las actividades, lo cual incluye, entre otros, la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados.

Sobre el particular, la SEREMI en su respuesta señaló, en síntesis, como primer aspecto, que esa entidad administra más de ciento cincuenta (150) convenios de ejecución con transferencia de recursos correspondiente a distintos fondos concursables y ejes estratégicos que contribuyen al desarrollo cultural y patrimonial de manera armónica y equitativa de la región de Antofagasta y que dichas transferencias, según alude, se ajustan a las disposiciones vigentes sobre esa materia, contenidas en el Manual de Control y Supervisión de proyectos, aprobado mediante la resolución N° 2.211, de 2016, de esa entidad.

Luego, respecto del caso particular observado, indicó que elaboró el “Pre-informe rendición de cuentas”, en el cual se advirtió una serie de observaciones de carácter general y específicas respecto de los fondos rendidos por la FCM, los cuales, en su oportunidad, fueron subsanados, habiendo aportado la Fundación Cultural Mejillones, el día 16 de octubre de 2020, antecedentes que cumplían con los requisitos plasmados en la resolución N° 30 de 2015, de este Órgano contralor, en materias de rendición.

Asimismo agregó que, en virtud de la situación expuesta por esta Contraloría Regional, solicitó a la mentada fundación remitir información para acreditar con mayor desglose los servicios logísticos prestados por los proveedores “Minga Records Limitada”, y “LP SpA”, aportando dicha documentación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Finalmente, mediante correo electrónico de 7 de abril del presente año, don [REDACTED], Coordinador Ciudadanía Cultural de esa SEREMI aclaró a esta Entidad de Control, que los antecedentes solicitados a la FCM en ningún caso alterarían la rendición ya aprobada por esa repartición pública, toda vez que, dicha información únicamente se requirió para acreditar, complementar y reforzar que la transferencia de \$ 30.000.000 otorgada a la aludida fundación para la ejecución del programa "Chile Celebra", fue utilizada correctamente y de acuerdo a los objetivos del proyecto.

En relación a lo expuesto, es del caso precisar que, sin perjuicio del argumento entregado por la SEREMI y de la diligencia realizada, las debilidades de control advertidas en el proceso de revisión por parte de esa entidad, respecto de la rendición de fondos presentada por la FCM en el marco del programa "Chile Celebra", corresponde a un hecho consolidado, sin posibilidad de ser regularizado, pues como ya se indicó, la rendición ya fue aprobada por dicha institución el 8 de junio de 2020, aceptando en esa instancia, conforme el contenido de esta, debiendo mantener el hecho observado.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA**

### **1. Sobre los ingresos percibidos por el cine Alianza.**

En relación a la materia y en virtud de la petición del concejal [REDACTED], de practicar una revisión a los ingresos del cine Alianza y de aquellos que habría traspasado la Municipalidad de Mejillones para sus operaciones, conviene señalar que, de los antecedentes aportados por el recurrente y las validaciones realizadas por esta Contraloría Regional, aparece que los fondos que señala -\$160.000.000- fueron aquellos que esa entidad edilicia transfirió a la Fundación Cultural de Mejillones para su funcionamiento para el año 2018 y no particularmente al cine Alianza como lo asegura el denunciante.

En efecto, consta que durante el periodo 2018, la Municipalidad de Mejillones entregó la subvención, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 51, de 7 de diciembre de 2017, y autorizada por la autoridad comunal a través del decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 11 de enero de 2018, siendo su pago materializado por medio del decreto de pago N° [REDACTED] y erogado a través del egreso N° [REDACTED], ambos de igual data y cheque N° [REDACTED], por la suma antes mencionada.

En ese contexto, cabe señalar que de acuerdo al artículo 5°, letra g), inciso primero, de la ley N° 18.695, las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de esa facultad, la autoridad alcaldicia requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con lo previsto en el artículo 65, letra h), del mismo cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, es del caso indicar que de conformidad con el criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 34.048, de 2001 y 4.334, de 2012, de este Organismo de Control, el uso de los recursos otorgados a las corporaciones debe resultar concordante con las finalidades que, de acuerdo con los estatutos de la persona jurídica de derecho privado de que se trate, a esta le corresponda cumplir.

Asimismo, cumple con aclarar que la fundación cultural de la comuna de Mejillones es una persona jurídica sin fines de lucro constituida de acuerdo con las normas del Título XXXIII, Libro Primero del Código Civil, regida por las disposiciones del derecho común y sometida a la supervisión del Ministerio de Justicia.

Enseguida, cabe recordar que corresponde principalmente a las municipalidades, en cumplimiento de su obligación de resguardar debidamente su patrimonio, verificar que los fondos que transfieran a título de subvención -con arreglo a lo establecido en los artículos 5<sup>o</sup>, letra g), y 65, letra h), de la ley N<sup>o</sup> 18.695-, sean efectivamente utilizados en la satisfacción del objetivo para el cual han sido entregados, a fin de evitar eventuales usos indebidos de esos recursos (aplica dictamen N<sup>o</sup> 53.269, de 2008, de la Contraloría General).

Por su parte, de acuerdo a lo sostenido en el dictamen N<sup>o</sup> 20.097, de 2002, de esta Entidad Fiscalizadora, la rendición de cuentas tiene por objeto demostrar que los recursos concedidos han sido destinados a las finalidades previstas al efecto, de manera oportuna, eficiente y transparente, siendo las instituciones y servicios que otorguen aportes a particulares las obligadas a exigir la correspondiente rendición de cuentas por parte del beneficiario, y éste, a su vez, se encuentra en el imperativo de rendirla, no pudiendo ninguna de las partes soslayar su correspondiente obligación.

A su vez, sobre la materia, el dictamen N<sup>o</sup> 69.268, de 2010, de la Contraloría General, entre otros, ha precisado que, de conformidad con los artículos 25 de la ley N<sup>o</sup> 10.336 y 136 de la ley N<sup>o</sup> 18.695, este Organismo de Control se encuentra facultado para fiscalizar a las corporaciones municipales en lo que se refiere al uso y destino de sus recursos, sea que estos provengan de subvenciones y aportes del Estado otorgados por ley a título permanente o de ingresos propios obtenidos por cualquier vía.

De todo lo señalado, cabe concluir que esta Entidad Contralora, tiene facultades para fiscalizar contablemente a la Fundación Cultural de Mejillones respecto de la inversión de fondos otorgados por la municipalidad mediante subvenciones, pero no sobre el cine Alianza en cuanto se trataría de una iniciativa o actividad sujeta a la administración de tal fundación y no una persona jurídica diversa.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2. Programa “Chile Celebra”, llevado a cabo por la FCM.

2.1 Sobre bienes facilitados por la Municipalidad de Mejillones para la ejecución del programa en estudio.

Como primer aspecto, es menester indicar que la denuncia presentada por el concejal de Mejillones, hace referencia a presuntas irregularidades cometidas por la municipalidad de esa comuna en la ejecución del programa “Chile Celebra”, toda vez que, según precisó, dicha entidad edilicia habría participado en el desarrollo del aludido programa, lo que le significó pagos por concepto de comisiones de servicio a personal municipal. En la misma instancia, aludió además el recurrente que también se habría facilitado el uso de un vehículo, un escenario y un generador eléctrico, todo de propiedad municipal para la ejecución de la actividad, aun cuando, la Fundación Cultural de Mejillones, dentro de los recursos que le fueron otorgados, contaba con presupuesto para cubrir dichos gastos.

Ahora, cabe precisar que de las indagaciones practicadas, se obtuvo que el convenio suscrito entre la citada fundación y la SEREMI, en su numeral segundo expone que para la celebración del anotado programa, esta última entidad entregará recursos para la ejecución de las actividades, dentro de los cuales, se contemplaron los ítems de “artista nacional” “logística” y “producción presentaciones”, cuyo presupuesto allí consignado, integraba gastos por conceptos del artista, viáticos, traslados, amplificación, iluminación, escenario, entre otros, según se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Detalle de gastos a financiar, según recursos otorgados por la SEREMI

ITEM	DETALLE	MONTO (\$)
Artista Nacional “Américo”	Tres (3) presentaciones; en las comunas de Mejillones, María Elena y Antofagasta	17.000.000
Logística	Viáticos, alojamiento, traslado interno	5.000.000
Producción presentaciones	Amplificación, escenario, iluminación, pantalla	8.000.000
TOTAL		30.000.000

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información contenida en el anexo modificatorio, aprobado mediante la resolución exenta N° ■■■, de 19 de marzo de 2019, de la SEREMI.

Efectuada la precisión, y considerando las diligencias realizadas durante la ejecución de la presente investigación, es dable mencionar los siguientes hallazgos:

2.1.1 Sobre uso de vehículo municipal.

Al respecto, esta Contraloría Regional efectuó una revisión a las bitácoras de todos los automóviles que la entidad edilicia tenía a su disposición, en el periodo en que se realizó la actividad, esto es, entre el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

20 y 23 de marzo de 2019, constándose que la bitácora del camión placa patente [REDACTED], registró una salida a la comuna de María Elena el 21 de ese mes y año.

Requerido de informar, don [REDACTED], Director de Control de la Municipalidad de Mejillones, mediante correo electrónico de 28 de noviembre de 2019, confirmó que mediante el decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 2019, se comisionó a don [REDACTED] para viajar en el individualizado vehículo, para transportar el generador eléctrico "luciérnaga" -de propiedad municipal- a la comuna de María Elena en la data antes mencionada, para luego dirigirse a la ciudad de Antofagasta, el día 22 del mismo mes y año, debiendo regresar a la comuna de Mejillones el día 23, a las 02:15 horas, mismas fechas en las que se llevó a cabo el programa "Chile Celebra" en las mentadas localidades, según consta en el cronograma de la iniciativa tenido a la vista.

Adicionalmente, don [REDACTED], encargado de los vehículos del municipio, mediante correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2019, indicó que el uso del vehículo en cuestión fue a raíz de un requerimiento de colaboración por parte del Director de la Fundación, don [REDACTED], sin embargo, no fueron proporcionados antecedentes que dieran cuenta de la solicitud formal de aquello.

En este contexto, el hecho de que el vehículo fiscal haya sido utilizado para una actividad organizada por la fundación, no se ajusta a los objetivos para los cuales debe ser empleado, haciéndose presente que la letra a), del apartado IV, del oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Entidad Fiscalizadora, que Imparte Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales -modificado por el oficio N° 41.103, de 1998-, establece que los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines.

La afirmación anterior deriva de lo establecido en el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, conforme al cual el derecho a uso de vehículos que se puede otorgar por decreto supremo a determinados servidores lo es "para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos".

Por las razones antes expuestas, y tal como se ha señalado reiteradamente en los dictámenes N°s 36.071 de 1973; 38.315 de 1977; 9.738 de 1986; 14.950 de 1990 y 225 de 1993, entre otros, existe "la prohibición absoluta de uso de vehículos en cometidos particulares o ajenos al Servicio al cual pertenecen", ya sea en días hábiles o inhábiles. Dicha prohibición, no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado que emplean vehículos de las diversas reparticiones públicas.

Lo anterior, máxime si se considera que, según lo ha manifestado esta Entidad de Fiscalización, entre otros, a través del dictamen N° 35.810, de 2003, la utilización de bienes públicos, como lo es el vehículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiscal, en fines ajenos a los institucionales, implica contravenir el principio de probidad administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En atención que la entidad edilicia no emitió respuesta dentro de los plazos establecidos para esos efectos, se mantiene la observación.

2.1.2 Sobre el escenario que habría sido facilitado por la Municipalidad de Mejillones.

Sobre el particular, es útil precisar que la Municipalidad de Mejillones y la Fundación Cultural de la misma comuna, con fecha 5 de septiembre de 2018, suscribieron un contrato de administración, el cual estipula en su cláusula segunda que, "... en atención a las facultades que concede la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el municipio, representado por su Alcalde, otorga la administración y cuidado de las graderías mecano a la Fundación Cultural de Mejillones, quien deberá resguardarlas, cuidarlas y disponer su instalación y utilización conforme a las necesidades del Municipio, que se mantienen intactas, y a las de la propia Fundación Cultural, según sea el caso".

En relación a lo expuesto, don [REDACTED], Director de la Fundación Cultural de Mejillones, mediante correo electrónico de 18 de noviembre de 2019, manifestó a esta Contraloría Regional que, el material utilizado para el armado de los escenarios, es el mismo que se utiliza para el armado de las graderías, por lo que no existe una facilitación de escenario por parte del municipio, sino que el equipamiento utilizado corresponde a aquellos que están bajo la administración de la mentada fundación.

Adicionalmente, doña [REDACTED], revisora de proyectos de la Municipalidad de Mejillones, quien ejercía en calidad de directora de obras municipales en el período en que se llevó a cabo el programa en estudio, mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2019, confirmó igualmente que el equipo utilizado en el programa, correspondió a las graderías que mantiene en su poder la FCM.

Al tenor de lo señalado, este Organismo de Control, no advierte irregularidades que informar sobre la materia, pues bien tal como se expuso precedentemente, la Fundación Cultural de Mejillones hizo uso de un bien que mantiene a su disposición, según el ya mencionado contrato de administración.

2.1.3 Sobre el uso del generador eléctrico municipal.

Al respecto, cabe señalar que, requerido sobre la materia, don [REDACTED], Director de Control Interno de la Municipalidad de Mejillones, mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2019, confirmó que esa entidad edilicia efectivamente facilitó a la Fundación Cultural de la misma localidad, un generador para el desarrollo de la actividad en análisis, lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que también quedó en evidencia según lo expuesto en el punto 2.1.1 de este apartado, habiendo sido utilizado un vehículo municipal para su traslado.

Consultado sobre la formalización de aquel préstamo, el mismo funcionario a través de correo electrónico de 25 del mismo mes y año, indicó que no existen dichos antecedentes.

En virtud de lo expuesto, es del caso manifestar, que el préstamo de un bien municipal sin mediar un documento formal que establezca las condiciones, implica el riesgo que ante eventuales pérdidas o daños se tenga que incurrir en el uso de recursos municipales para su reparación o adquisición, pudiendo conllevar ello, además, un perjuicio al patrimonio municipal.

La situación en comento, no se aviene con el principio de escrituración, dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual estipula que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

A su vez, es necesario mencionar que lo expuesto constituye una falta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, y asimismo, a lo previsto en los artículos 5° y 11, de la nombrada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y por el control jerárquico que se tiene que ejercer sobre el cumplimiento, de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

Ahora bien, en lo que refiere el denunciante, respecto de que la fundación habría tenido presupuestado dispuesto para costear este concepto, tal como se detalló en la tabla N° 2 precedente, sin embargo, utilizó equipamiento municipal, consta que la SEREMI para la celebración del anotado programa, entregó recursos para la ejecución de las actividades, dentro de los cuales, se contemplaron los ítems de “artista nacional”, “logística” y “producción presentaciones”, pudiendo imputarse los gastos de amplificación, escenario, iluminación, entre otros en este último concepto.

Luego, es del caso indicar que de la revisión de la rendición de cuenta realizada por la FCM ante la SEREMI, en los ítems de “producción presentaciones” y “logística”, se advirtió la existencia de una factura, por concepto de producción técnica, respecto de la cual no se obtuvo un desglose que permitiera conocer los servicios otorgados por el proveedor en cuestión, identificado como LP SpA., imposibilitando así conocer, si se rindieron o no gastos por concepto del uso de un generador eléctrico para la ejecución de la mentada iniciativa.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Finalmente, cabe precisar que las debilidades determinadas en la revisión de la rendición, como la que se expone, serán desarrolladas en el punto 1.2 del capítulo III de Examen de Cuentas de este informe final.

Considerando que la entidad edilicia no emitió respuesta, se mantiene la observación.

**3. Incumplimiento de la ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.**

Sobre la materia, el artículo 1° de la ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento, contenido en el decreto N° [REDACTED], de 2003, del Ministerio de Hacienda, establecen que todos los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias de fondos públicos, estarán obligados a llevar el registro de las entidades receptoras de dichos recursos, mencionando los detalles de cada una de las transferencias.

Pues bien, consultado el citado registro en el portal web <http://www.registros19862.cl>, se advirtió que las transferencias efectuadas por la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta y la Municipalidad de María Elena a la Fundación Cultural de Mejillones, en el marco de la ejecución del programa "Chile Celebra", no se encontraban registradas, vulnerando la normativa precitada. El detalle se expone en el cuadro que se presenta a continuación:

Tabla N° 3: Transferencias no registradas en <http://www.registros19862.cl>

INSTITUCIÓN OTORGANTE	INSTITUCIÓN BENEFICIARIA	FECHA DE TRANSFERENCIA DE SUBVENCIÓN	EGRESO / DECRETO DE PAGO N°	MONTO TRANSFERIDO (\$)
SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio	Fundación Cultural de Mejillones	17-12-2018	[REDACTED]	30.000.000
Municipalidad de María Elena		10-05-2019	[REDACTED]	3.700.000

Fuente: Elaboración propia UCE, en base al egreso/decreto de pago asociado a las transferencias de fondos realizadas por la SEREMI de la Cultura, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta y la Municipalidad de María Elena.

Al respecto, la SEREMI en su oficio de contestación indicó que procedió a registrar en el portal web <http://www.registros19862.cl>, la transferencia de fondos públicos otorgada a la FCM, haciendo presente además, que en lo sucesivo, dará estricto cumplimiento a la nombrada ley N° 19.862.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En ese sentido, efectuada una nueva revisión al portal web de que se trata, por parte de esta Contraloría Regional, es posible corroborar que efectivamente esa entidad regularizó lo observado en lo que le compete, sin embargo, cabe recordar que la Municipalidad de María Elena no emitió respuesta, razón por la cual, se debe mantener el hecho reprochado, con la salvedad antes mencionada.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

Es del caso señalar, que esta Contraloría Regional, tal como se expuso en el apartado Universo y Muestra del presente informe final, practicó una revisión a la transferencia de fondos, otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta a la FCM por la suma de \$ 30.000.000, así como también sobre aquellos recursos que fueron entregados por la Municipalidad de María Elena a la misma fundación, por \$3.700.000, ambos para la ejecución del programa “Chile Celebra”.

El examen realizado tuvo por objeto, comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

#### **1. Sobre recursos aportados por la SEREMI.**

Se advirtió que la aludida Secretaría Regional mediante la resolución exenta N° ■■■, de 4 de diciembre de 2018, aprobó el convenio de transferencia de recursos y ejecución de actividades de fecha 30 de noviembre de igual año, suscrito entre esa entidad y la Fundación Cultural de la Municipalidad de Mejillones, en el marco del programa “Chile Celebra”, período 2018-2019.

En ese contexto, es del caso mencionar que el anotado convenio tuvo por objeto aportar al financiamiento de las jornadas de formación y presentaciones artísticas de la Orquesta Sinfónica Infantil de Mejillones junto al artista nacional “Gepe”, en las comunas de Mejillones, María Elena y Antofagasta. Luego, por medio de la resolución exenta N° ■■■, de 19 de marzo de 2019, la SEREMI modificó el artista y otros aspectos del convenio, estableciendo que la presentación de la Orquesta Sinfónica Infantil de Mejillones sería junto a artista nacional “Américo”, en las mismas comunas.

Así las cosas, de los antecedentes tenidos a la vista, se obtuvo que para el desarrollo de las actividades en comento, esa repartición pública se comprometió a transferir a la FCM la suma única y total de \$ 30.000.000, con el fin de solventar todos los gastos destinados a financiar la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

realización del programa, cuyo detalle se desglosa en la tabla N° 2 de este documento.

Finalmente, de las validaciones y documentos recabados en la presente investigación, resulta importante mencionar los siguientes aspectos:

1.1 Rendición de cuentas no requerida oportunamente por el organismo otorgante.

Sobre el particular, el convenio suscrito entre las partes, establecía en su punto tercero, denominado "Informe de actividades y rendición de cuentas" que la aludida rendición de cuentas debía ser presentada ante la SEREMI dentro de quince (15) días corridos contados desde la fecha de finalización de la última actividad comprometida, la cual según lo expuesto en la cláusula segunda del anexo modificatorio, aprobado mediante la ya citada resolución exenta N° [REDACTED], de 19 de marzo de 2019, ocurrió el día 23 de marzo de ese año, situación que además fue confirmada a este Organismo de Control, por don [REDACTED], Coordinador Ciudadanía Cultural de esa SEREMI, mediante correo electrónico de 5 de noviembre de 2019.

Al respecto, se observó que con fecha 17 de septiembre de 2019, la FCM efectuó la rendición que se indica, a través del documento denominado Informe Final Convenio, de esa data, transcurriendo, por tanto, ciento sesenta y tres (163) días corridos desde que la misma era exigible, según se detalla en el siguiente cuadro, sin que conste que esa cartera de Estado haya adoptado alguna medida a fin de solicitar de forma oportuna la rendición en los términos planteados en el convenio suscrito.

Tabla N° 4: Cantidad de días transcurridos en la presentación de la rendición por parte de la FCM a la SEREMI

FECHA DE TÉRMINO DE LAS ACTIVIDADES (A)	PLAZO PARA RENDIR <sup>1</sup> (A+15 DÍAS) = (B)	FECHA EN QUE SE RENDIÓ (C)	DÍAS CORRIDOS QUE TRANSCURRIERON PARA RENDIR (C) – (B)
23-03-2019	07-04-2019	17-09-2019	163

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la documentación proporcionada por la SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

<sup>1</sup> 15 días corridos desde la fecha de término de las actividades, según punto N° 3 del convenio suscrito.

Al respecto, el hecho descrito vulnera lo indicado en la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, que en su artículo 27, literal a), inciso primero, dispone que las unidades operativas otorgantes serán las responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado. Asimismo, el inciso tercero del mismo literal previene que "la rendición deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia", aspectos que no fueron resguardados en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, la SEREMI expone que en el mes de julio de 2019, exigió a la FCM mediante una carta de cobranzas la rendición de cuentas por la transferencia de \$ 30.000.000. Asimismo, precisó que previo a la emisión de la citada carta de cobro, esa secretaría regional realizó gestiones telefónicas y vía correo electrónico a fin de obtener la rendición de forma oportuna, conforme se dispuso en el mentado convenio, aportando documentación que da cuenta de sus dichos.

En ese sentido, del análisis de los nuevos antecedentes, se advierte la existencia de la carta N° 214, de 24 de julio de 2019, donde consta que la SEREMI exigió a la FCM la rendición de cuentas.

Asimismo, se observaron cuatro (4) correos electrónicos de fechas, 29 de julio, 5 y 19 de agosto y 2 de septiembre, todos del año 2019, que dan cuenta de las gestiones realizadas por doña [REDACTED], Apoyo Administrativo Red Cultura Antofagasta de esa SEREMI, para exigir a la FCM el documento de que se trata.

Sin perjuicio de la información aportada por la entidad en esta oportunidad, es del caso indicar que si bien se advierten instancias en las que la SEREMI exigió la entrega de la rendición de cuentas, consta que la primera gestión formal la efectuó el día 24 de julio de 2019 -fecha en que fue emitida la carta de cobranzas N° 214-, en circunstancias que el plazo para que la FCM rindiera los fondos transferidos por la repartición pública, era el 7 de abril de 2019, es decir, habiendo transcurrido ciento ocho (108) días corridos desde aquella fecha límite, reforzando así lo observado, respecto de la falta de oportunidad sobre su requerimiento.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación en todos sus términos.

## 1.2 Rendición de gastos sin documentación de respaldo.

Como ya ha sido mencionado en este informe final, consta que mediante el "Certificado aprobación de rendición de cuentas" N° 27, de 8 de junio de 2020, emitido por doña [REDACTED], revisora financiera de esa SEREMI, fueron aprobados los gastos presentados por la fundación en el marco de la ejecución del programa en análisis.

De igual forma, se advirtió que tal rendición adjuntaba el cheque N° [REDACTED], de 20 de marzo de 2019, por un monto de \$ 17.000.000, a nombre de "Minga Records". Dicho documento -según expone la FCM en el expediente de rendición-, sería el costo del contrato con el cantante "Américo" -convención que tuvo a la vista esta Contraloría Regional-, sin perjuicio de ello, no se observa la factura asociada o algún otro documento que respalde la mentada erogación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, se advirtió que tal rendición presentaba falta de antecedentes de respaldo que acreditaran el gasto incurrido en los ítems de logística y producción de presentaciones, tales como, en los conceptos de pasajes aéreos, transporte terrestre local, arriendo de escenario, amplificación e iluminación y/o pago de alojamiento al cantante contratado, pues el expediente de rendición acompaña únicamente la factura N° 460, de 20 de marzo de 2019, del proveedor LP SpA., por \$ 16.065.000, asociada a dos (2) órdenes de compra N°s 140319-2 y N° 140319, ambas de 14 de marzo de 2019.

Lo expuesto precedentemente, deja en manifiesto una debilidad de control en el proceso de revisión llevado a cabo por la SEREMI, tal como fuera expuesto en el numeral 1, del capítulo I -Aspectos de Control Interno- de este informe final, toda vez que, si bien esa entidad realizó una revisión y efectuó observaciones a la primera rendición presentada, terminó aprobando gastos que no se encontraban totalmente acreditados.

En efecto, el hecho representado no se ajusta a lo contenido en el artículo 85 de la ley N° 10.336, el cual establece que todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague recursos públicos debe rendir las cuentas comprobadas de su inversión a esta Contraloría General, agregando su artículo 95, letra b), en lo pertinente, que el examen de las mismas tendrá por objeto “comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva, y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad”.

De igual modo, es dable anotar que la aludida resolución N° 30, de 2015, de este Ente Contralor, en su artículo 20 señala, en lo pertinente, que la rendición de cuentas, cualquiera sea la modalidad de soporte y presentación que se adopte al efecto, deberá comprender la totalidad de las operaciones que se realicen en las unidades operativas de los servicios públicos, situación que no aparece en la rendición revisada.

Sobre el particular, la SEREMI proporcionó la factura N° 10, de 28 de marzo de 2019, emitida por “Minga Records Limitada”, por un monto de \$ 17.000.000, asociada al cheque N° [REDACTED], de 20 de marzo de 2019, tenido a la vista por esta Contraloría Regional en instancia de la fiscalización, y que da cuenta del pago del contrato de 12 de marzo de 2019, con el cantante “Américo”.

Enseguida, dicha secretaría regional en su misiva expuso que la factura N° 460, de 20 de marzo de 2019, del proveedor LP SpA., por \$ 16.065.000, también observada por este Organismo de Control en instancia del preinforme, corresponde al pago de los ítems que se indican en la tabla N° 5 siguiente, sin embargo, y como ya fuera expuesto en este informe final, dicho documento tributario no detalla el servicio prestado, por cuanto solo indica que se trató de “Producción técnica Chile Celebra OSIEM, Américo”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 5: Composición de la factura según la SEREMI

COMPOSICIÓN DE LA FACTURA N° 460
1 pantalla led 4x3 metros
16 focos par led
25 focos cabezas móviles
6 lentes fresnel
4 brut
2 torres escenario estructura truss
18 parlantes line aray
Consola de sonido midas m32
Consola de iluminación
Back line y microfónica

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a lo informado por la SEREMI en su oficio de respuesta.

De igual modo, esa repartición pública aportó, entre otros, la factura N° 190, del proveedor [REDACTED], por el concepto de traslado del escenario desde la comuna de Mejillones a María Elena, y viceversa, por un monto de \$ 2.142.000 -que también fue rendida por la FCM ante la Municipalidad de María Elena según se observa en el documento de rendición presentado por la fundación ante esa entidad edilicia, detallado en la tabla N° 7 de este documento-, y otros antecedentes, como la factura N° 17, del prestador [REDACTED] y Compañía SpA., sin que exista algún tipo de vinculación entre estos documentos con el proveedor LP SpA observado por esta Contraloría Regional.

En ese sentido, si bien la SEREMI aportó la factura N° 10, que acredita el pago del artista que participó en la actividad, cabe hacer presente que sobre la factura emitida por el proveedor LP SpA, N° 460, la entidad se limitó a informar cual sería el detalle de la composición de los servicios logísticos prestados por ese proveedor, sin que sea posible identificar con tan solo ese detalle, que efectivamente se haya incurrido en tales gastos, razón por la cual, se mantiene la observación.

2. Sobre los gastos incurridos por la Municipalidad de Mejillones en el marco del programa "Chile Celebra".

Sobre la materia, de las validaciones practicadas por este Organismo de Control, se obtuvo que esa entidad edilicia efectivamente incurrió en gastos por concepto de "comisión de servicios al personal que presta servicios a honorarios" por un viaje realizado a la comuna de María Elena, los días 21 y 22 de marzo de 2019, enmarcados en el desarrollo de la aludida actividad, según se detalla a continuación:

Tabla N° 6: Pagos por comisión de servicios de personal a honorarios

NOMBRE DE SERVIDOR	DECRETO		BOLETA DE HONORARIO				
	N°	FECHA	N°	CONCEPTO DEL GASTO	MONTO BRUTO (\$)	IMPUESTO 10% (\$)	MONTO NETO (\$)
[REDACTED]	[REDACTED]	20-03-2019	14		112.277	11.228	101.049



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NOMBRE DE SERVIDOR	DECRETO		BOLETA DE HONORARIO				
	N°	FECHA	N°	CONCEPTO DEL GASTO	MONTO BRUTO (\$)	IMPUESTO 10% (\$)	MONTO NETO (\$)
██████████	████	20-03-2019	20	Servicio María Elena - Chile Celebra días 21 y 22 de marzo de 2019.	112.277	11.228	101.049
██████████	████	20-03-2019	88		112.277	11.228	101.049
██████████	████	20-03-2019	43	Servicios prestados mes de marzo de 2019.	112.277	11.228	101.049
██████████	████	20-03-2019	104	Servicio María Elena - Chile Celebra días 21 y 22 de marzo de 2019.	112.277	11.228	101.049
██████████	████	20-03-2019	45		112.277	11.228	101.049
██████████	████	20-03-2019	124		112.277	11.228	101.049
TOTAL					785.939	78.596	707.343

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a los decretos que erogaron pagos por comisión de servicio a servidores de la Municipalidad de Mejillones en el marco del Programa "Chile Celebra".

En relación con lo anterior, corresponde precisar que doña ██████████, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mejillones, mediante correo electrónico de 5 de noviembre de 2019, señaló que dichas erogaciones están asociadas al traslado y armado de torres de iluminación y escenario desde la comuna de Mejillones a María Elena para la realización de la presentación del cantante "Américo" junto a la orquesta OSIEM en la actividad en estudio.

Asimismo, es dable señalar, que con la finalidad de trasladar un generador eléctrico "luciérnaga" a la comuna de María Elena, en un camión municipal, tal como se consignó en el numeral 2.1.1 del acápite II -Examen de la Materia Investigada-, de este informe final, esa entidad edilicia además pagó al funcionario don ██████████, conductor de la Municipalidad de Mejillones, la suma de \$ 65.495, por concepto de viáticos, por el cometido funcionario realizado los días 21 y 22 de marzo de 2019.

Por su parte, conviene reiterar, que el programa "Chile Celebra" se financió con recursos que la SEREMI de las Artes, las Culturas y el Patrimonio transfirió a la Fundación Cultural Municipal de Mejillones, por lo que no se advierten los motivos por los cuales la entidad comunal dispuso de recursos municipales, para el desarrollo de una actividad ajena a esa entidad edilicia, organizada por la fundación.

Ahora bien, en cuanto a los desembolsos descritos estos no cuentan con evidencia de que tales actividades hayan tenido como objetivo alguna función municipal, conforme lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695.

En efecto, los mencionados artículos detallan las funciones que corresponden a los municipios, entre las cuales se encuentran el fomento del desarrollo comunitario, aquellas vinculadas con la educación, la cultura, la salud pública, protección del medio ambiente, la capacitación, la promoción del empleo, el fomento productivo, el turismo, el deporte



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

y la recreación, y en general, con el desarrollo de las actividades de interés común en el ámbito local, las cuales pueden ejecutar con cargo a sus recursos presupuestarios (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 10.220, de 2003 y 72.590 de 2009, ambos de este Órgano Fiscalizador).

En este contexto, cabe manifestar que los Órganos del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les ha conferido la Constitución Política y las leyes, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental, y el artículo 2° de la ley N° 18.575, ya citada.

Asimismo, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, ha manifestado mediante el dictamen N° 65.143, de 2009, que los egresos de los recursos públicos se encuentran regidos por el principio de legalidad del gasto, que autoriza únicamente a efectuar desembolsos en los casos expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico, y que obliga a interpretar las normas de administración financiera en forma estricta, situación que con los gastos antes señalados no consta ocurra.

A su vez, es del caso señalar que, en virtud del principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa, situación que no ocurrió en la especie, por cuanto no existe un ordenamiento jurídico que obligue al municipio a imputar este tipo de gastos en la actividad celebrada entre la SEREMI y la Fundación Cultural (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.729, de 2013, de este Organismo de Control).

En atención a que la Municipalidad de Mejillones no emitió un oficio de contestación pronunciándose sobre la materia, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

**3. Sobre los recursos aportados por la Municipalidad de María Elena.**

A modo introductorio, es del caso reiterar que, mediante el decreto alcaldicio N° ■■■■, de 15 de marzo de 2019, de la Municipalidad de María Elena, fue aprobado el convenio de transferencia de fondos suscrito entre la Fundación Cultural de Mejillones y esa entidad edilicia, para la ejecución del programa "Chile Celebra", el cual contemplaba la presentación artística de la Orquesta Sinfónica Infantil Escolar de Mejillones y el artista nacional "Américo", para lo cual otorgó la suma de \$ 3.700.000, para gastos de producción técnica y escenario, según consta en el decreto de pago N° ■■■■, de 8 de mayo de 2019, y cuya transferencia se efectuó con fecha 10 del mismo mes y año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión de la entrega de dichos recursos, es del caso mencionar lo siguiente:

3.1 Falta de justificación en el aporte realizado por la Municipalidad de María Elena para la realización de la actividad en comento.

Sobre el particular, es del caso exponer que la cláusula tercera del convenio suscrito entre el municipio y la FCM estableció que los recursos transferidos serían para gastos de producción técnica y escenario, sin embargo, resulta necesario recordar que la SEREMI otorgó recursos para la ejecución del programa "Chile Celebra", dentro de los cuales también se incluía el concepto de producción técnica y escenario, entre otros, que se necesitase en las comunas de Mejillones, María Elena y Antofagasta tal como se refleja en la tabla N° 2, de este informe final.

Al tenor de lo expuesto, es del caso mencionar que este Organismo de Control no obtuvo en el transcurso de la presente fiscalización, antecedentes que pudieran justificar el motivo por el cual la Municipalidad de María Elena debió efectuar un aporte extra, por la suma de \$ 3.700.000, para un concepto que ya disponía de presupuesto, siendo, además la única de las entidades edilicias involucradas, que desembolsó recursos para dichos fines.

Por otra parte, resulta importante hacer presente que, esta Contraloría Regional tuvo a la vista el documento de rendición presentado por la fundación a la Municipalidad de María Elena -el cual aún está siendo revisado por parte de esa entidad edilicia, según se aclara en la observación siguiente- desglosándose el gasto como se muestra a continuación:

Tabla N° 7: Rendición presentada por la FCM a la Municipalidad de María Elena.

N° DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO DEL GASTO (\$)	MONTO RENDIDO (\$)
10	28/03/2019	Minga Records	Presentación cultural (programa cultural Chile Celebra localidad Mejillones-María Elena y Antofagasta. Según contrato y carta 37 del 12/03/2019.	17.000.000	1.558.000
190	06/04/2019	[REDACTED]	Traslado escenario layher (Chile Celebra desde Mejillones - María Elena - Mejillones)	2.142.000	2.142.000
TOTAL (\$)				19.142.000	3.700.000

Fuente: Elaboración propia UCE, en base de la información contenida en el "Informe de rendición convenio "Chile Celebra" entre Ilustre Municipalidad de María Elena y Fundación Cultural de Mejillones 2019", presentado por la FCM a la Municipalidad de María Elena con fecha 16 de septiembre de 2020, el cual se encuentra en etapa de revisión por parte de la entidad edilicia.

Sin perjuicio de lo expuesto y a pesar del estado en que se encuentra actualmente la rendición en comento, resulta importante



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

mencionar que un mismo monto, por \$ 17.000.000, pagados a Minga Records, fue rendido por esa fundación, en su totalidad ante la SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, siendo aprobado por esta entidad y por ende aceptada la erogación, sin que se hiciera mención alguna en esa instancia, sobre una distribución del gasto, como acá se presenta, lo que deja en evidencia un acto irregular por parte de la fundación, quien presentó un mismo gasto, en las rendiciones de distintas entidades.

Sobre lo expuesto, cabe señalar que, si bien la subvención que realiza el municipio, tiene que ver con un evento cultural en la comuna, lo que se condice con las funciones que puede desarrollar la entidad edilicia, según el artículo 4° de la ley N° 18.695, la actividad de que se trata, ya se encontraba financiada en su totalidad por la SEREMI, careciendo por ende, de un motivo que justifique la real necesidad de realizarlo, más aun, cuando en el detalle de los gastos que asegura la fundación incurrió con dichos recursos, ya fueron rendidos a otra entidad.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa ha sostenido que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336; y, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico, (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 14.880, de 2010 y 13.915, de 2013, ambos de esta Contraloría General).

En atención a la falta de respuesta por parte de la entidad edilicia, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

### 3.2 Demora en la presentación de la rendición de cuentas.

No obstante lo expuesto en el punto anterior, es del caso señalar que en la cláusula cuarta del convenio suscrito entre ambas partes, se estableció que el municipio requerirá a la Fundación Cultural de Mejillones los datos e informes respectivos relativos a la ejecución de la actividad, con los detalles y especificaciones que estime necesario, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo a través de las direcciones o unidades municipales que corresponda, sin perjuicio de la revisión a la rendición presentada al final de la actividad.

Seguidamente, la cláusula quinta del aludido acuerdo de voluntades prevé que finalizada la actividad o no realizada, la fundación debía restituir los fondos que hayan sido observados por el municipio, que no se hayan ocupado o que no hayan sido invertidos en los objetivos del convenio, en el plazo de 30 días corridos a contar de su término. En caso de no cumplirse lo anterior, la entidad iniciaría las acciones de cobro que administrativa y legalmente corresponda.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En ese ámbito de consideraciones, don [REDACTED], Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Elena, mediante correo electrónico de 18 de enero de 2021, informó a esta Contraloría Regional que, con data 16 de septiembre de 2020, la FCM por medio de correo electrónico presentó la rendición de cuentas, adjuntando el documento denominado "Informe de rendición convenio Chile Celebra entre Ilustre Municipalidad de María Elena y Fundación Cultural de Mejillones 2019", el cual, según manifestó estaba en etapa de análisis por la Dirección de Control de esa casa comunal.

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que según los antecedentes tenidos a la vista en esta investigación, se advirtió que la actividad en la comuna de María Elena fue realizada con fecha 21 de marzo de 2019, transcurriendo por ende, 545 días corridos de retraso en la presentación de dicha rendición, según se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 6: Cantidad de días transcurridos en la presentación de la rendición por parte de la FCM a la Municipalidad de María Elena.

FECHA DE TÉRMINO DE LAS ACTIVIDADES <sup>1</sup> (A)	FECHA EN QUE SE HABRÍA PRESENTADO RENDICIÓN (B)	DÍAS CORRIDOS QUE TRANSCURRIERON PARA RENDIR (A) – (B)
21-03-2019	16-09-2020	545

Fuente: Elaboración propia UCE, en base de la información contenida en el convenio y lo informado por don [REDACTED], Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Elena, mediante correo electrónico de 18 de enero de 2021.

<sup>1</sup>Fecha en que además de terminar las actividades en la comuna, la FCM debía presentar la rendición de cuentas, según punto N° 4 del convenio suscrito.

Como es posible advertir, la situación en comento, no se ajustó a lo establecido en el convenio suscrito entre el municipio y esa agrupación privada y, además, da cuenta de la falta de control por parte de esa entidad edilicia, en asegurar el cumplimiento en forma oportuna de los plazos acordados para dichos efectos, que dicen relación además con la falta de resguardo del uso que se le pudo haber dado a dichos recursos.

Asimismo, vulnera lo indicado en la mentada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que en su artículo 27, literal a), inciso primero, dispone que las unidades operativas otorgantes serán las responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado. Asimismo, el inciso tercero del mismo literal previene que "la rendición deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia".

En virtud que la Municipalidad de María Elena no emitió respuesta, se debe mantener la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

#### **IV. OTRAS OBSERVACIONES**

1. Retención de impuesto efectuada sobre viáticos pagados a servidores a honorarios.

A esta Contraloría Regional le resulta importante mencionar que respecto de la materia analizada en el numeral 2 del capítulo III -Examen de Cuentas-, donde se observa el pago de comisión de servicio a personal dependiente de la Municipalidad de Mejillones, por parte de esta misma institución, por un monto total de \$ 785.939 -para los casos, que ahí se revisaron-, esa entidad edilicia realizó el descuento del 10% por concepto de retención del impuesto de segunda categoría, según se aprecia en las boletas de honorarios proporcionadas, por la suma de \$ 78.596, tal como se demuestra en la tabla N° 5 de este informe final.

Al respecto, es dable anotar que en un contrato a honorarios, los pagos convenidos para resarcir desembolsos por alimentación y alojamiento producidos durante la ejecución de un encargo a favor de la Administración, fuera del lugar habitual en que su beneficiario se desempeña, cumplen la misma finalidad que la ley le asigna al viático y por ende es posible atribuirle a esa clase de estipulaciones una naturaleza compensatoria (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.067, de 2010, de este Organismo de Control).

Precisado lo anterior, cabe señalar que esta Entidad Contralora ha manifestado, en los dictámenes N°s 24.380, de 1990 y 19.609, de 2009, que la determinación del carácter tributable de los pagos por concepto de viáticos que reciba una persona contratada a honorarios, según lo previsto en el artículo 17, N° 15, del decreto ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta, una materia que le compete dilucidar de manera exclusiva y excluyente al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos.

Sobre el particular, el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos, no emitió pronunciamiento respecto a lo advertido, sin embargo, cabe señalar que esta es una materia que debe ser analizada y resuelta privativamente por esa autoridad, conforme a las facultades exclusivas que el artículo 6° del Código Tributario le otorga para interpretar las normas tributarias, debiendo, por ende, esta Contraloría General abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre el particular (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 54.848, de 2011, y 59.357, de 2012, de este Organismo de Control).

#### **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir lo siguiente:

1. En consideración a los ingresos percibidos por el cine Alianza, según se describe en el numeral 1, del acápite II -Examen de la Materia Investigada-, esta Entidad Contralora tiene facultades para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiscalizar contablemente a la Fundación Cultural de Mejillones respecto de la inversión de fondos otorgados por la Municipalidad de Mejillones mediante subvenciones, pero no sobre el cine Alianza por cuanto se trataría de una iniciativa o actividad sujeta a la administración de tal fundación y no una persona jurídica diversa.

2. Asimismo, en cuanto a la retención de impuesto efectuada sobre viáticos pagados a servidores a honorarios, descrita en el punto 1, del acápite IV "Otras observaciones", se remitirá la parte pertinente del presente informe final, al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos de Antofagasta, conforme a las facultades exclusivas que el artículo 6° del Código Tributario le otorga para interpretar las normas tributarias.

3. Corresponde desestimar el hecho denunciado por el recurrente, contenido en el numeral 2.1.2 del capítulo II -Examen de la Materia Investigada- de este informe final, relacionado con la facilitación por parte de la Municipalidad de Mejillones de un escenario a la fundación para la ejecución del programa "Chile Celebra", toda vez que se constató que ambas entidades mantienen un contrato de administración, el cual le otorga facultades a la ya nombrada fundación para hacer uso del bien que se indica.

Ahora bien, en relación con las observaciones que se mantienen la Municipalidad de Mejillones, la SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta y la Municipalidad de María Elena, deberán adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

4. Sobre lo consignado en la observación que se expone en el numeral 2.1.1, del capítulo II (AC)<sup>1</sup> -Examen de la Materia Investigada- en la que se determinó que el camión placa patente [REDACTED] de la Municipalidad de Mejillones, fue utilizado para transportar el generador eléctrico denominado "luciérnaga" a la comuna de María Elena el 21 marzo de 2019, para la realización de la actividad "Chile Celebra", sin que ello se ajustara a los objetivos para los cuales el automóvil municipal debe ser empleado, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario en ese municipio, destinado a investigar eventuales responsabilidades administrativas asociadas a conductas que podrían configurar una infracción al referido decreto ley N° 799, de 1974.

5. En atención a lo observado en los numerales 1 del capítulo I (C)<sup>2</sup> -Aspectos de Control Interno-; 1.1 y 1.2 del acápite III (ambas C) -Examen de Cuentas-, relacionado con las debilidades en el proceso de revisión por parte de la SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta, de la rendición de fondos presentada por la FCM, en el marco del programa "Chile Celebra"; rendición de cuentas no requerida oportunamente por el

<sup>1</sup> AC: Observación Altamente Compleja.

<sup>2</sup> C: Observación Compleja



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

organismo otorgante y rendición de gastos sin documentación de respaldo, respectivamente, todas situaciones que no permitieron asegurar el debido resguardo de los recursos otorgados a la fundación, corresponde que esa SEREMI ordene la instrucción un procedimiento disciplinario destinado a investigar eventuales responsabilidades administrativas del personal involucrado en los hechos allí descritos, debiendo remitir en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que dé término de ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión.

6. En cuanto a lo representado en el numeral 2 del acápite III (C) -Examen de Cuentas-, sobre los gastos incurridos por la Municipalidad de Mejillones en el marco del programa “Chile Celebra”, en el cual se constató que esa entidad edilicia gastó por “comisión de servicios al personal que presta servicios a honorarios” \$ 785.939, y viáticos al conductor del vehículo por \$ 65.495, para transportar el generador eléctrico “luciérnaga” a la comuna de María Elena, los días 21 y 22 de marzo de 2019, sin que haya constado los motivos por los cuales dispuso de recursos para el desarrollo de una actividad ajena a la función municipal, organizada por un tercero, la fundación. Procede que ese municipio en virtud del uso indebido de los recursos, solicite a la Fundación Cultural de Mejillones la restitución de los mismos, por la suma de \$ 851.434, debiendo acreditar ante esta Contraloría Regional el ingreso efectivo en arcas municipales del señalado monto, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. En caso contrario este Órgano de Fiscalización adoptará las medidas que en derecho correspondan.

7. Sobre la falta de fundamentos que justifiquen el aporte realizado por la Municipalidad de María Elena para la realización de la actividad “Chile Celebra”, la cual se encontraba totalmente financiada, expuesta en el numeral 3.1, del acápite III (C), -Examen de Cuentas- de este informe final, corresponde que la entidad edilicia exponga los fundamentos que la llevaron a la realización del traspaso de dinero a la fundación por \$3.700.000 y que se pronuncie respecto del resultado del análisis de la rendición de cuentas, por el mismo valor, que le presentó la FCM el 16 de septiembre de 2020. Lo anterior, deberá ser informado a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, en caso contrario este Órgano de Fiscalización adoptará las medidas que en derecho correspondan.

8. Luego, en relación a lo descrito en el numeral 1, del capítulo I (C) -Aspectos de Control Interno-, relacionado con las debilidades en el proceso de revisión por parte de la SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta, respecto de la rendición de fondos presentada por la FCM, en el marco del programa “Chile Celebra”. Si bien consta que esa repartición pública ejerció la revisión respecto del uso dado a los fondos en cuestión, este Organismo de Control advirtió otras deficiencias en la acreditación del gasto que no fueron detectadas por la entidad en la instancia pertinente, evidenciando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

falencias que no permiten el debido resguardo de los fondos públicos, es por ello que esa entidad deberá, en lo que viene, implementar mecanismos de revisión exhaustivos, que le permitan controlar que las rendiciones de cuentas efectuadas por terceros contengan toda la documentación de respaldo, de manera tal que el gasto incurrido sea congruente con la naturaleza y objetivo de los recursos transferidos, a fin de evitar situaciones como la advertida.

9. En relación al uso indebido de vehículo municipal consignado en el numeral 2.1.1, del capítulo II (AC) de este informe final, corresponde que la Municipalidad de Mejillones, en lo sucesivo, ajuste su actuar a lo previsto en la letra a), del apartado IV, del oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Entidad Fiscalizadora, que Imparte Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales -modificado por el oficio N° 41.103, de 1998-, que establece que los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines.

10. Respecto a la situación objetada en el numeral 2.1.3 del capítulo II (MC)<sup>3</sup> -Examen de la Materia Investigada-, donde se determinó la facilitación de un generador eléctrico de propiedad municipal en el desarrollo de la actividad "Chile Celebra", sin mediar una formalización de aquel préstamo y aun cuando la Fundación Cultural de Mejillones contaba con recursos disponibles para financiar este tipo de implementos, según los recursos otorgados por la SEREMI, corresponde que, en lo sucesivo, la Municipalidad de Mejillones implemente mecanismos que le permitan resguardar los bienes municipales que tiene a su disposición, adoptando además las acciones de vigilancia y control que procedan sobre ellos.

11. De acuerdo con lo descrito en el punto 3, del capítulo II (MC) -Examen de la Materia Investigada-, sobre el incumplimiento de la ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, considerando que la SEREMI acreditó la regularización del hecho y en atención a que la Municipalidad de María Elena no emitió respuesta, corresponde que esta última entidad regularice la situación objetada, debiendo registrar en el portal web <http://www.registros19862.cl>, la transferencia efectuada a la FCM en el marco de la ejecución del programa "Chile Celebra". El cumplimiento de esta acción deberá ser acreditada documentadamente en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, el aludido organismo comunal y la SEREMI, en lo que viene, deberán asegurar el registro de todas las transferencias de los fondos públicos que realicen a otras entidades, según lo dispuesto en la ley N° 19.862, y su reglamento, contenido en el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

---

<sup>3</sup> MC: Observación Medianamente Compleja



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

12. En atención a lo consignado en el numeral 1.1, del acápite III (C) -Examen de Cuentas-, respecto de la rendición de cuentas no requerida a tiempo por el organismo otorgante, corresponde que la SEREMI, en lo que viene, disponga los mecanismos de control que sean necesarios a fin de exigir de forma oportuna la rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en la resolución N° 30, de 2015, de este Ente Contralor, así como también, a las condiciones que los convenios precisen al respecto.

13. Sobre la rendición de gastos sin documentación de respaldo, expuesta en el numeral 1.2, del acápite III (C) -Examen de Cuentas-, procede que, en el futuro, la SEREMI implemente mecanismos de control que le permitan a esa entidad efectuar una efectiva revisión de aquella documentación que respalde las erogaciones incluidas en las rendiciones de cuentas, presentadas por personas o entidades del sector privado, con el fin de que los antecedentes que los respalden sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, ajustándose a lo contenido en la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General.

14. Asimismo, en atención a lo representado en el numeral 2 del acápite III (C) -Examen de Cuentas-, sobre los gastos incurridos por la Municipalidad de Mejillones en la realización del programa "Chile Celebra", actividad ajena a esa entidad edilicia, organizada por la fundación, corresponde que, en lo que viene, ese municipio arbitre las medidas correspondientes que le permitan tener certeza que los gastos que ejecute, se enmarquen en una función municipal contemplada en la ley N° 18.695, de modo tal, de evitar situaciones como la descrita.

15. Respecto a lo expuesto en el numeral 3.1 del acápite III (C) -Examen de Cuentas-, que dice relación con una falta de justificación en el aporte realizado por la Municipalidad de María Elena para el desarrollo de la actividad denominada "Chile Celebra" que ya contaba con recursos para su financiamiento, esa entidad edilicia deberá implementar los controles necesarios que le permitan dar cumplimiento al principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336; y, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico, (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 14.880, de 2010 y 13.915, de 2013, ambos de esta Contraloría General).

16. Sobre la demora en la presentación de la rendición de cuentas, observada en el punto 3.2 del acápite III (C) de este informe final, corresponde que la Municipalidad de María Elena implemente mecanismos de control a fin de asegurar el cumplimiento de los plazos acordados en los contratos suscritos entre esa entidad y personas o terceros para dichos efectos, ajustándose además a lo dispuesto en el artículo 27, de la nombrada



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que prevé que las unidades operativas otorgantes serán responsables, entre otras, de exigir la rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 1, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia de este informe final de investigación especial al Alcalde de la Municipalidad de Mejillones, al Secretario Municipal, a la Dirección de Control de esa entidad edilicia y al recurrente, y la parte pertinente a la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta, al Alcalde de la Municipalidad de María Elena, a la Dirección de Control de ese organismo comunal, y a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos de Antofagasta

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	LIZETT MARIOLY SILVA CID
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	13/04/2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 861, de 2019.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
N° 1, Capítulo I y N°s 1.1 y 1.2 de Capítulo III	Debilidades en el proceso de revisión por parte de la SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Antofagasta; Rendición de cuentas no requerida oportunamente por el organismo otorgante; y Rendición de gastos sin documentación de respaldo	C: Compleja	<p>La SEREMI deberá ordenar la instrucción un procedimiento disciplinario, destinado a investigar eventuales responsabilidades administrativas del personal involucrado en los hechos allí descritos, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor.</p> <p>Plazo: 15 días hábiles contado desde la notificación de este informe final.</p> <p>Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que de término de ese procedimiento a la misma Unidad. Plazo: 15 días hábiles desde su conclusión.</p>			
N° 2, Capítulo III	Gastos incurridos por la Municipalidad de Mejillones en el marco del programa "Chile Celebra".	C: Compleja	En virtud que los recursos por cometidos funcionarios y el pago de viáticos fueron utilizados en forma indebida, procede que la Municipalidad de Mejillones solicite a la Fundación Cultural de Mejillones la restitución de los mismos, por la suma de \$ 851.434, debiendo acreditar ante esta Contraloría Regional el ingreso efectivo en			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			<p>arcas municipales del señalado monto. En caso contrario este Órgano de Fiscalización adoptará las medidas que en derecho correspondan.</p> <p>Plazo: 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.</p>			
N° 3.1, Capítulo III	Falta de justificación en el aporte realizado por la Municipalidad de María Elena para la realización de la actividad en comento.	C: Compleja	<p>Corresponde que la Municipalidad de María Elena exponga los fundamentos que la llevaron a la realización del traspaso de dinero a la fundación por \$ 3.700.000 y que se pronuncie respecto del resultado del análisis de la rendición de cuentas, por el mismo valor, que le presentó la FCM el 16 de septiembre de 2020, debiendo informar sobre lo que determine a esta Sede Regional, en caso contrario este Órgano de Fiscalización adoptará las medidas que en derecho correspondan.</p> <p>Plazo: 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Nº 3, Capítulo II	Incumplimiento de la ley Nº 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.	MC: Medianamente Compleja	<p>La Municipalidad de María Elena deberá regularizar la situación objetada, debiendo registrar en el portal web <a href="http://www.registros19862.cl">http://www.registros19862.cl</a>, la transferencia efectuada a la FCM en el marco de la ejecución del programa "Chile Celebra", informando de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p> <p>Plazo: 60 días hábiles, contado desde la notificación de este informe final.</p>			

